



**Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza nº 7**

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico: Sec.Cont-Admvo.PlazaN7.TI.malaga.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320230003173.

**Procedimiento: Procedimiento Abreviado 398/2023. Negociado: B**

**De:** PF SERVICIOS CULINARIOS, S.L.

**Procurador/a:** LAURA FERNANDEZ FORNES

**Letrado/a:** DANIEL JESUS VEGA GOMEZ

**Contra:** AYUNTAMIENTO DE MALAGA

**Letrado/a:** S. J. AYUNT. MALAGA

**SENTENCIA N.º 48/2026**

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

**D. José Luis Franco Llorente**, magistrado, ha visto el recurso contencioso-administrativo número **398/2023**, interpuesto por **SERVICIOS CULINARIOS S.L.** contra el **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, siendo la cuantía del recurso **6.001 euros**.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La representación de Servicios Culinarios SL interpuso recurso contencioso-administrativo contra "Resolución N/REF.AAA/SJA- D.95 , de 7 de septiembre de 2023, que pone fin al Expediente Sancionador nº 88/ 2023 en virtud de lo preceptuado en los artículos 108 y 137 de la Ley 7/1985 de BRL y artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo" (sic).

**SEGUNDO.-** Subsanados los defectos del escrito inicial, se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para la vista, que se celebró el 25 de marzo de 2026 con la asistencia de ambas partes y el resultado que consta en autos.

**TERCERO.-** En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.

A los que son de aplicación los siguientes



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO.**

Aunque la actora identifica en su demanda como acto impugnado la resolución dictada con fecha 7 de septiembre de 2023 por el Ayuntamiento de Málaga que le impuso una multa de 6.001 euros por la comisión de una infracción administrativa, aporta con la demanda la resolución de 7 de diciembre del mismo año que inadmitió por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

De entenderse dirigido este recurso jurisdiccional contra la resolución de 7 de septiembre de 2023, sería extemporáneo ya que fue interpuesto el 14 de diciembre de 2023, más de dos meses después de la notificación de la resolución sancionadora el 23 de septiembre del mismo año (fol. 145 del expediente).

En cuanto a la resolución de 7 de diciembre de 2023 su impugnación debió dirigirse en primer término contra la declaración de extemporaneidad del recurso administrativo, y solo si se concluyera que fue interpuesto en plazo cabría entrar en el fondo del asunto.

Pues bien, ya se ha dicho que la resolución sancionadora fue notificada el 23 de septiembre de 2023, y frente a ella la mercantil presentó recurso de reposición el 7 de noviembre de 2023 (folio 198), cuando había transcurrido sobradamente el plazo legal de un mes, por lo que nada cabe objetar a la decisión de inadmitirlo por extemporáneo.

### **SEGUNDO.- COSTAS PROCESALES.**

Habiendo sido inadmitido el recurso, debo condenar a la actora al pago de las costas procesales (artículo 139 LJCA).

## **FALLO**

**INADMITO** el recurso interpuesto, con imposición de las costas a la actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella podrán interponer, en este órgano y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, **Recurso de Apelación** en el plazo de quince días desde su notificación.

Previamente a la interposición del recurso, las partes que no estuvieran exentas deberán





constituir el depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, redactada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, consignando la cantidad de 50 € en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco Santander con número 4333, lo que deberán acreditar al tiempo de la interposición del recurso, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación.

Y una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



